



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

**ACTA CFP N° 18/2015**

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2015, siendo las 12:15 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Reina Sotillo, el Representante de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Antonio De Nichilo, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Ángel Fortunato, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Héctor Rojas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Téc. Fernando Marcos, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Lic. Jorge Bridi, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Falta de explotación y extinción de CITC:

1.1.1. Exp. S05:0017090/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de CONARPESA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

1.1.2. Exp. S05:00170088/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de SEMALOMA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque SAN GIUSEPPE II (M .N. 02335).



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

- 1.1.3. Exp. S05:0020251/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de BERTOSA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque CALIZ (M .N. 02809).
- 1.2. Merluza común: Puesta a disposición de CITC de la especie merluza común para el período 2015. Proyecto de resolución.
2. MERLUZA DE COLA, POLACA Y MERLUZA NEGRA
  - 2.1. Nota DNPP N° 46 (14/05/15) remitiendo copia de las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las pesquerías de merluza de cola, polaca y merluza negra.
3. LANGOSTINO
  - 3.1. Medidas de administración y operación sobre la especie.
4. MERLUZA COMUN
  - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2015 (18/05/15) remitiendo a consideración del CFP el Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 42/15: *“Prospección realizada en los R.E. 4159, 4262, 4261 y 4260 correspondientes al área de veda permanente de juveniles de merluza (Merluccius hubbsi). Resultados finales. Abril 2015.”*
5. TEMAS VARIOS
  - 5.1. Nota del SOMU-Puerto Madryn y del S.T.I.A. al Subsecretario de Pesca de la Provincia del Chubut (19/05/15) solicitando audiencia con el CFP.
    - D. FONAPE
      1. Capacitación: Nota del responsable del Proyecto de la UTN – Facultad Regional Chubut aprobado en el punto 1.1.G del Acta CFP N° 21/14, solicitando reasignación de fondos.
    - E. INIDEP
      1. Nota INIDEP DNI N° 69/15 (13/05/15) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 006: *“Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 06 de mayo de 2015 (semana 18).”*  
Informe Técnico Oficial N° 007: *“Dinámica de la población y pesca comercial de anchoita bonaerense entre 1990 y 2014. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2015.”*  
Informe Técnico Oficial N° 008: *“Ajuste de un modelo de producción con estructura de edades a datos sobre la población patagónica de anchoita (41°-48° S) y sugerencias acerca de la captura máxima del año 2015.”*

**C. TEMAS ADMINISTRATIVOS**

**1. REGIMEN DE CITC**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

**1.1. Falta de explotación y extinción de CITC:**

**1.1.1. Exp. S05:0017090/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de CONARPESA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).**

El 26/02/15 CONARPESA CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP que aprobara el informe de gestión correspondiente al período anual 2013 (Acta CFP N° 49/14), respecto del antecedente allí registrado de falta de explotación, por aplicación del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09. La presentación señala que la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Chubut había solicitado disponer de la CITC del buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).

De la nota que acompaña surge que la autoridad provincial efectuó la solicitud a la empresa armadora, indicando los términos del artículo 13 y del artículo 14 (los que transcribió) de la Resolución CFP N° 23/09 (que establece el Régimen específico de CITC de merluza común) y también indicó que las transferencias temporarias de CITC debían efectuarse hasta el día 10 de noviembre.

Lo cierto es que, sin perjuicio de no haber realizado una transferencia temporal (susceptible de la justificación en los términos del artículo 14 antes citado), la nota que la empresa dirigió a la autoridad pesquera provincial fue presentada con posterioridad a la fecha límite indicada por dicha autoridad, ya que el sello de su recepción data del 10/12/13.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia del Chubut, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por CONARPESA CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A..

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada, incorporándose una copia de la presente en las actuaciones correspondientes al Informe de Gestión de CITC 2013.

**1.1.2. Exp. S05:00170088/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de SEMALOMA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque SAN GIUSEPPE II (M .N. 02335).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

El 27/02/15 SEMALOMA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP que aprobara el informe de gestión correspondiente al período anual 2013 (Acta CFP N° 49/14), respecto del antecedente allí registrado de falta de explotación, por aplicación del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09. La presentación señala que la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Chubut había solicitado disponer de la CITC del buque SAN GIUSEPPE II (M.N. 02335).

De la nota que acompaña surge que la autoridad provincial efectuó la solicitud a la empresa armadora, indicando los términos del artículo 13 y del artículo 14 (los que transcribió) de la Resolución CFP N° 23/09 (que establece el Régimen específico de CITC de merluza común) y también indicó que las transferencias temporarias de CITC debían efectuarse hasta el día 10 de noviembre.

De lo expuesto y de los documentos acompañados surge que la titular de CITC – aquí recurrente- no realizó una transferencia temporal de dicha CITC, en los términos previstos por Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13). Estas transferencias son susceptibles de justificación en los términos del artículo 14 antes citado. Sin transferencia no existe posibilidad lógica de justificarla.

Tanto el Régimen General de CITC, como los regímenes específicos, han sido aceptados en forma expresa por los titulares de CITC, razón por la cual su contenido no puede ser desconocido.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia del Chubut, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto SEMALOMA S.A..

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada, incorporándose una copia de la presente en las actuaciones correspondientes al Informe de Gestión de CITC 2013.

**1.1.3. Exp. S05:0020251/15: Nota DNCP (24/04/15) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio de BERTOSA S.A. contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/15 relativa a la extinción de CITC por falta de explotación del buque CALIZ (M .N. 02809).**

El 27/02/15 BERTOSA S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP que aprobara el informe de gestión correspondiente al período anual 2013 (Acta CFP N° 49/14), respecto del antecedente allí registrado de falta de explotación, por aplicación del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09. La presentación señala que la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Chubut había solicitado disponer de la CITC del buque CALIZ (M.N. 02809).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

De la nota que acompaña surge que la autoridad provincial efectuó la solicitud a la empresa armadora, indicando los términos del artículo 13 y del artículo 14 (los que transcribió) de la Resolución CFP N° 23/09 (que establece el Régimen específico de CITC de merluza común) y también indicó que las transferencias temporarias de CITC debían efectuarse hasta el día 10 de noviembre.

De lo expuesto y de los documentos acompañados surge que la titular de CITC – aquí recurrente- no realizó una transferencia temporal de dicha CITC, en los términos previstos por Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13). Estas transferencias son susceptibles de justificación en los términos del artículo 14 antes citado. Sin transferencia no existe posibilidad lógica de justificarla.

Tanto el Régimen General de CITC, como los regímenes específicos, han sido aceptados en forma expresa por los titulares de CITC, razón por la cual su contenido no puede ser desconocido.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia del Chubut, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto SEMALOMA S.A..

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada, incorporándose una copia de la presente en las actuaciones correspondientes al Informe de Gestión de CITC 2013.

**1.2. Merluza común: Puesta a disposición de CITC de la especie merluza común para el período 2015. Proyecto de resolución.**

El desarrollo de la pesquería de la especie merluza común en los últimos años aconseja el establecimiento de un mecanismo transitorio para que los titulares de CITC de la especie puedan poner a disposición del CFP el volumen correspondiente a dicha CITC que, según su estimación, no capturarán durante el período anual 2015, para su incorporación a la Reserva de Administración de la especie, su reasignación y su explotación efectiva. Dicha puesta a disposición contempla dos períodos, uno hasta el 15 de junio de 2015 y el segundo hasta el 15 de septiembre de 2015. A fin de conjugar el dispositivo temporal que aquí se establece con las reglas de extinción del Régimen de CITC, se ha previsto la posibilidad de eximir del régimen de extinción a un porcentaje de la CITC (hasta un máximo del 80%).

Mediante dicho mecanismo se estima conseguir en el corriente período anual la finalidad de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1° de la Ley 24.922.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

En función de lo expuesto, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece que los titulares de CITC de merluza común podrán poner a disposición del CFP el volumen anual o el porcentaje de la CITC, correspondiente al año 2015 que estimen que no capturarán, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a las siguientes condiciones:

- La presentación efectuada hasta el 15 de junio de 2015 podrá tener por objeto hasta el 40% de la CITC de la especie.
- La presentación efectuada desde el 16 de junio de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 podrá tener por objeto hasta el 40% de la CITC de la especie para este año.
- El volumen puesto a disposición quedará exento de la aplicación del artículo 13 del presente régimen, norma que se aplicará al volumen restante.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma que de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 5/2015.

## **2. MERLUZA DE COLA, POLACA Y MERLUZA NEGRA**

### **2.1. Nota DNPP N° 46 (14/05/15) remitiendo copia de las actas de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de las pesquerías de merluza de cola, polaca y merluza negra.**

Se toma conocimiento de las actas: de las reuniones de las Comisiones de Seguimiento de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y polaca (*Micromesistius australis*) llevadas a cabo el día 12 de mayo pasado en la ciudad de Mar del Plata.

## **3. LANGOSTINO**

### **3.1. Medidas de administración y operación sobre la especie.**

Se recibe el informe remitido por la DNCP en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 6.2. del Acta CFP N° 16/15.

Analizado el informe se decide por unanimidad solicitar la siguiente información complementaria: nómina (en papel y un soporte digital con formato excel) que contenga los buques con permiso de pesca autorizados para la captura de langostino en 2002, de 40 metros o más de eslora, con capturas de la especie anteriores al año 2001, con los siguientes datos: matrícula, nombre del buque, eslora, potencia en HP, capturas anuales de la especie anteriores al 2001; y un detalle de los buques que hayan recibido permiso de pesca de la especie por



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

transferencia o como resultado de una reformulación, indicando los buques cedentes y receptores.

Asimismo, en virtud de la evolución de la operatoria sobre el recurso y de las mayores tallas de langostino que se están obteniendo en las capturas en los últimos años (L1 y L2), se acuerda solicitar al INIDEP que emita opinión técnica sobre la posibilidad de modificar la condición establecida en el inciso l) del artículo 1° de la Resolución SAGPyA N° 153/02, permitiendo que los cajones plásticos para la estiba a bordo de langostino tengan una capacidad total de hasta 18 kg en lugar de 15 kg como está dispuesto en la actualidad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la DNCP y al INIDEP, respectivamente.

#### **4. MERLUZA COMUN**

##### **4.1. Nota INIDEP DNI N° 70/2015 (18/05/15) remitiendo a consideración del CFP el Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 42/15: *“Prospección realizada en los R.E. 4159, 4262, 4261 y 4260 correspondientes al área de veda permanente de juveniles de merluza (*Merluccius hubbsi*). Resultados finales. Abril 2015.”***

Se toma conocimiento del informe del INIDEP que contiene los resultados finales de la prospección de merluza común llevada a cabo entre el 20/04/15 y el 04/05/15 con buques de la flota comercial en el área de veda patagónica para la protección de juveniles de merluza (aprobada en el Acta CFP N° 11/15), con la finalidad de conocer los rendimientos de merluza y su fauna acompañante, así como la proporción de juveniles de la especie en el área de estudio.

En la prospección participaron seis buques merluceros que operaron dentro y fuera de la veda. En los RE (rectángulos estadísticos) del área de veda prospectados, los rendimientos estimados fueron inferiores a los localizados en los RE externos a la misma. Los porcentajes de juveniles fueron superiores en los RE pertenecientes a la veda de juveniles de merluza, respecto de aquellos externos a la veda.

En función de los resultados obtenidos en la prospección el INIDEP concluye que no resultaría aconsejable proceder a la apertura de la zona para la pesca comercial.

En virtud de lo expuesto se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición recibida en el punto 4.1. del Acta CFP N° 8/15 de autorizar la apertura de algunas zonas del área de veda permanente para la captura de merluza común.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

**5. TEMAS VARIOS**

**5.1. Nota del SOMU-Puerto Madryn y del S.T.I.A. al Subsecretario de Pesca de la Provincia del Chubut (19/05/15) solicitando audiencia con el CFP.**

El Representante de la Provincia del Chubut, Dr. Héctor Rojas, informa a los demás Consejeros que ha recibido la nota de referencia en la que ambas organizaciones solicitan, por su intermedio, una reunión con el CFP para dar tratamiento a la situación de ALPESCA S.A.

Al respecto, se acuerda hacer lugar a la petición y se solicita al Consejero Rojas que coordine el encuentro con los representantes sindicales para el día jueves 28 de mayo próximo a las 11:00 horas.

**D. FONAPE**

**1. Capacitación: Nota del responsable del Proyecto de la UTN – Facultad Regional Chubut aprobado en el punto 1.1.G del Acta CFP N° 21/14, solicitando reasignación de fondos.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el responsable del proyecto citado solicita autorización para reasignar fondos entre los ítems del proyecto oportunamente aprobado, de la siguiente manera:

- \$ 9.600 del ítem “Viáticos y traslados” al ítem “Honorarios”;
- \$ 7.392,98 del ítem “Viáticos y traslados” al ítem “Equipamiento”; y
- \$ 100 del ítem “Recursos didácticos” al ítem “Equipamiento”.

Motiva la solicitud la alta convocatoria de las capacitaciones realizadas en la localidad de Puerto Madryn y la posibilidad de extender las mismas en los próximos meses.

Al respecto se decide por unanimidad autorizar la reasignación de fondos requerida. Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al responsable del proyecto.

**E. INIDEP**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 18/2015

1. **Nota INIDEP DNI N° 69/15 (13/05/15) adjuntando:**  
**Informe Técnico Oficial N° 006: “Calamar. Pesquería 2015. Informe de situación al 06 de mayo de 2015 (semana 18).”**  
**Informe Técnico Oficial N° 007: “Dinámica de la población y pesca comercial de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2014. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2015.”**  
**Informe Técnico Oficial N° 008: “Ajuste de un modelo de producción con estructura de edades a datos sobre la población patagónica de anchoíta (41°-48° S) y sugerencias acerca de la captura máxima del año 2015.”**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 27 y jueves 28 de mayo de 2015, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.